

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-021-2006-00029 00.

Previamente a resolver, el solicitante deberá acreditar el tramite a que alude.

Notifíquese,

El Juez,

HERMAN TRUJILLO GARCIA

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>473</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>12 DIC. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2013-00695-21

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala la hora de las 10:00 am del día 28 del mes de marzo del año 2023, para que tenga lugar la audiencia a que se contrae el **artículo 373 del C. G. del P.** Se convoca a las partes y a sus apoderados mediante anotación en estado del presente proveído.

Al apoderado se le informa que el Despacho atiende en forma personal, por lo que puede acudir a lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>173</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>12 DIC. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2014-00274-21

De los avalúos presentados, córrase traslado a los restantes sujetos procesales, de conformidad con el artículo 444 del C.G. del P., por tres días.

Se reconoce personería para actuar a la Abogada Nina Johanna Castaño Pardo, en los términos y para los efectos del poder conferido por la señora FLOR ALBA RIVEROS BARBOSA.

NOTIFÍQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>173</u> , fijado
Hoy <u>12 DIC. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

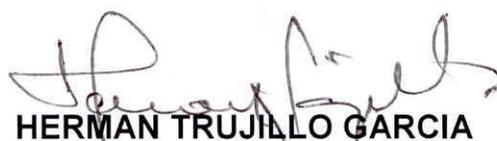
RADICADO: 11001-31-03-022-2014-00348- 00.

En atención al escrito que antecede, el Despacho **CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto en atención a las previsiones del precepto 321 *ibídem*, en efecto devolutivo.

Para que se surta, remítase copia digital del expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, para lo cual, la parte recurrente, dispone de cinco días para que cancele las expensas necesarias de la totalidad del expediente, so pena de declarar desierto el recurso. Oficiése. **Secretaría controle términos.**

Notifíquese,

El Juez


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>513</u> , fijado
Hoy <u>12 DIC. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2014-00521-22

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala la hora de las 10:00 am del día 30 del mes de marzo del año 2023, para que tenga lugar la audiencia a que se contrae el **artículo 373 del C. G. del P.** Se convoca a las partes y a sus apoderados mediante anotación en estado del presente proveído.

Al apoderado se le informa que el Despacho atiende en forma personal, por lo que puede acudir a lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>173</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>12 DIC. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310302320130021200

En atención a la comunicación remitida por la oficina de registro, se dispone oficiar ordenando el levantamiento del registro de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>173</u> , fijado
Hoy <u>12 DIC. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría Ab

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-023-2014-00391 00.

En atención a lo solicitado por la apoderada, se Dispone:

Corregir los linderos contemplados en el acta de la audiencia de fallo, en la forma dispuesta en la demanda, incluyendo el lindero faltante. Elabórese la misma y anéxese a esta providencia junto con la corregida.

En relación con la solicitud de complementación, se **NIEGA** la misma, en razón a que tal pedimento no es del resorte de la decisión, no obstante, en la providencia se indicó tal aspecto.

Notifíquese,

El Juez,

HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>173</u> , fijado
Hoy <u>12 DIC. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2020-00129

Téngase en cuenta que los demandados contestaron en tiempo y formularon excepciones, de las mismas se dará traslado una vez se resuelva el llamamiento en garantía.

Se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. Francisco José Vergara Carulla, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Del traslado descorrido por el demandante, el mismo se tendrá en cuenta en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>173</u> , fijado
Hoy <u>12 DIC. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

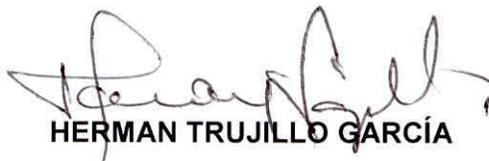
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2020-00129

Se inadmite el llamamiento en garantía presentado por la demandada, se concede el término de cinco días, para que subsane las siguientes informalidades, so pena de rechazo:

1. Desacumule el juramento estimatorio, dado que la pretensión gira en torno a los efectos dispuestos en el artículo 64 del C.G. del P., y, no se trata de una demanda de reconvencción.
2. Clarifique y ajuste el llamamiento a los lineamientos de la norma memorada, teniendo en cuenta que dicha conducta procesal no le permite obtener declaraciones para otro, ni mucho menos declaraciones o condenas distintas de las previstas en la normativa ya reseñada.
3. Aporte o acredite de donde deriva o soporta el llamamiento que hace, precisando el clausulado o convenio que le permite invocar el llamamiento.
4. Allegue al expediente virtual las constancias de envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a la demandante, lo que también deberá efectuarse y acreditarse con el respectivo escrito subsanatorio (inc. 5 del artículo 6º de la ley 2213 de 2022).
5. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro del llamamiento en garantía –coparte-, con las correcciones anunciadas, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con la firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de esta.

NOTIFÍQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>173</u> , fijado
Hoy <u>12 DIC. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2020-00336 00.

SE INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Alléguese nuevo poder que le permita incoar la acción respectiva. Acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el poder y que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico del mandante.
2. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
3. Allegue certificado de tradición del inmueble, con fecha de expedición no superior a un mes.
4. Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad que representa, de fecha reciente, no superior a dos meses.
5. Clarifique la acción que incoa sea esta del artículo 467 o 468 del C.G. del P., en tal caso, deberá ajustar sus pretensiones y hechos.
6. Infórmese de manera determinada, cierta y precisa, donde reposan los documentos originales de la documentación anunciada como anexos, y los títulos base de la acción.
7. Indíquese si los documentos **base de la ejecución** han sido presentados ante otros Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente o aportado a otro proceso y para que efectos.
8. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito integro de la demanda con sus correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
9. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación.

El Juez,

Notifíquese,


HERMAN TRUJILLO GARCIA (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>173</u> , fijado
Hoy <u>12 DIC. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2020-00336 00.

Realícese nuevamente lo dispuesto en el artículo 292 del C.G. del p., toda vez que el trámite dispensado, junto con la certificación no permite inferir que se encuentre debidamente realizado.

Para que dé cumplimiento al trámite notificadorio en debida forma, se le requiere bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P. so pena de declarar el desistimiento tácito. Secretaría controle términos.

Notifíquese,

El Juez,



HERMAN TRUJILLO GARCIA (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>173</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>12 DIC. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00057-00

Téngase en cuenta que los demandados **Constructora A Romero S.A, Andrés Felipe Romero Corredor, Jhoan Oswaldo Romero Corredor y María paula Romero Corredor** contestaron en tiempo y formularon excepciones de fondo y previas, de las mismas se dará traslado una vez se resuelva sobre la reconvenición.

Se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. **Julio Cesar Prieto Leal**, como apoderado de **Constructora A Romero S.A, Andrés Felipe Romero Corredor, Jhoan Oswaldo Romero Corredor y María paula Romero Corredor**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Del traslado descrito por el demandante, el mismo se tendrá en cuenta en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>173</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>12 DIC. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00057-00

Se INADMITE la anterior demanda de reconvenición de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con La Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Allegue certificado de tradición del inmueble de fecha reciente, no superior a dos meses.

2. Acredite la **inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹.

3. Presente el juramento estimatorio de conformidad al contenido del artículo 206 del Código General del Proceso en concordancia con el Numeral 7 del art. 82 de la misma obra, esto es, indicando **de manera individual** y clara la estimación de manera razonable y bajo la gravedad del juramento, discriminado cada uno de los rubros que conforman los perjuicios reclamados.

Recuérdese que su estimación deberá encontrarse soportada en una explicación lógica de origen de su cuantía, lo que significa que debe existir una relación entre la estimación realizada y los hechos de la demanda.

4. De conformidad con el numeral anterior, deberá soportar en los fundamentos facticos lo indicado en el juramento.

5. Igualmente, deberá precisar el monto de las pretensiones, acorde con los dos numerales anteriores, de manera clara.

6. Indíquese si los documentos **base de la acción** han sido presentados ante otro Juez de la República.

7. Infórmese de manera determinada, cierta y precisa, donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos.

8. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

¹ Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

9. El escrito subsanatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>173</u> , fijado
Hoy <u>12 DIC. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria Ab

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-0339-00

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien tiene la facultad expresa de “**recibir**”, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo iniciado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **WILIAM JESUS CORREDOR RINCON y MARIBEL ALDANA RINCON**, por **pago de las cuotas en mora**. En consecuencia,

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, en caso de que existan embargo de remanes, pónganse a disposición de la autoridad solicitante. Oficiese.

TERCERO. – A la apoderada, se le solicita deje las constancias del caso, atendiendo la circunstancia de terminación de la actuación, dado que los documentos base de la ejecución se hallan en su poder.

CUARTO. - ARCHIVAR en su oportunidad las presentes diligencias, previa las anotaciones de rigor.

QUINTO. - Sin costas.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>173</u> , fijado
Hoy <u>12 DIC. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría
Ab

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00119-00

Téngase en cuenta que los demandados **Mundial de Seguros S.A. y Tax Express S.A.**, contestaron en tiempo (la primera objetó el juramento estimatorio) y formularon excepciones de fondo y llamaron en garantía, una vez se resuelva éste se dará trámite a las anteriores.

Se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. **Mauricio calderón Torres**, como apoderado de **Tax Express S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. **María Alejandra Almonacid Rojas**, como apoderada de **Mundial de Seguros S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>173</u> , fijado
Hoy <u>12 DIC. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

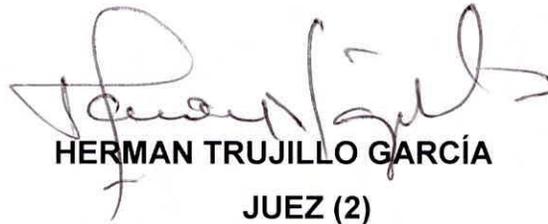
RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00119-00

Se Inadmite el llamamiento en garantía presentado por Tax Express S.A., so pena de rechazo, y se concede al llamante el término de cinco días, para que subsane el mismo, respecto de ORLAY GRISALES CARDONA, teniendo en cuenta la norma que le permite vincularlo en tal calidad.

Conforme a lo anterior, deberá precisar y de ser el caso, allegar la prueba respectiva. Vencido el término, se resolverá sobre los dos llamamientos.

Secretaria controle términos.

NOTIFÍQUESE



HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>173</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>12 DIC. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00519-00

Teniendo en cuenta lo obrante en el cartulario, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia inadmisoria, entonces, el hecho que el demandante no se haya pronunciado en oportunidad sobre las falencias señaladas en el auto inadmisorio, decanta en la imposibilidad de realizar el debido estudio de la demanda y un pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones de la misma. Además, en la Jurisdicción Civil, por tratarse de una justicia rogada, el Juez no puede entrar oficiosamente a suplir las deficiencias del libelo demandatorio, pues estaría sustituyendo a la parte demandante, quien tiene la obligación de cumplir con los requisitos instituidos en la Ley, toda vez que es un deber legal que la normatividad exige a las partes para que el operador de la justicia pueda obrar.

Así las cosas, este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código de General del Proceso, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría realícese la compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>173</u> , fijado
Hoy <u>12 DIC. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria Ab

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00541 00.

SE INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Aclare y corrija el ítem "intereses de mora generados y no pagados por el deudor hasta antes del diligenciamiento del título", teniendo en cuenta que el instrumento goza de fecha cierta y determinada.
2. Precise la época u oportunidad respecto de la cual pretende interese de plazo, no pagados, dado que no menciona tal aspecto en la pretensión.
3. Complemente los hechos de la demanda, respecto de las dos causales de inadmisión anteriores.
4. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
5. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito integro de la demanda con sus correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
6. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación

El Juez,

Notifíquese,



HERMAN TRUJILLO GARCIA

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>173</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>12 DIC. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00555-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. La abogada deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) .

2. Aporte nuevo poder, dirigido a este Despacho, indicando el tipo de declaración de pertenencia que deprecia. En caso de que sea procedente, acredite el mensaje de datos por el cual se confieren el nuevo poder y que se pretenden hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica de la firmante y/o autenticado.

3. De cumplimiento a los numerales 2º y 10º del C.G. del P., respecto de la demandada.

4. Complemente los hechos de la demanda, indicando (i) los linderos actualizados del predio materia de la acción, teniendo en cuenta la actual nomenclatura urbana de esta ciudad y (ii) la forma como llegó la demandante al predio.

5. Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble, de data reciente no superior a dos meses.

6. Excluya la manifestación que realiza a acerca de los hechos, toda vez que la misma no es exigencia formal de este procedimiento.

7. Adecúese el acápite de cuantía y competencia.

8. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos¹.

9. Indíquese si los documentos **base de la acción declarativa** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

10. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

11. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma

¹ N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>173</u> , fijado
Hoy <u>12 DIC. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria Ab